EST-VCT-GIAM-196

ESTADO No. 196

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 12 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DID-082**	**BRINSA S.A**	**10/11/2021**	**AUT-350-41**	**DISPOSICIONES** PRIMERO: APROBAR el FBM anual 2020, presentado por la de la SOCIEDAD BRINSA S.A, titular del Contrato de Concesión No. DID-082, conforme la evaluación técnica efectuada en la pataforma ANNA Minería. SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **7481829** del **14/OCT/2021** TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**006-85M**	**ACERIAS PAZ DEL RIO S A**	**10/11/2021**	**AUT-350-40**	**DISPOSICIONES** En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: **PRIMERO: INFORMAR** a la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A**., titular del Contrato en Virtud de Aporte No **006- 85M**, que de la evaluación técnica en la plataforma Anna Minería con número de evento 200763 y número de radicado No 21646-0 del 19 de febrero de 2021; respecto del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, se profirió evaluación técnica en AnnA Minería con radicado No 6346672 del 21 de mayo de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo. **SEGUNDO: NO APROBAR el FORMATO BÁSICO MINERO-FBM ANUAL 2020,** de conformidad con concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6346672 del 21 de mayo de 2021. **TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.,** Contrato en Virtud de Aporte No **006-85M**, para que dentro del término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, allegue a través del sistema Anna Minería las correcciones y ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual 2020, de conformidad con las conclusiones del concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6346672 del 21 de mayo de 2021. **CUARTO:** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**11387**	**ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.**	**09/11/2021**	**AUT-350-38**	**DISPOSICIONES** En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional- PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: **PRIMERO: INFORMAR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.,** titular del contrato de concesión No **11387,** que, como resultado de la evaluación de la póliza minero ambiental con número de evento 263448 y número de radicado No 30198-0 del 4 de agosto de 2021, se profirió evaluación técnica en AnnA Minería con radicado No 7482167 del 5 de noviembre de 2021, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo.

					SEGUNDO: NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. No. 376 46 994000000297 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, radicada a través de la plataforma AnnA Minería de la ANM mediante radicado No 31026-0 del 4 de agosto de 2021, por parte de la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.,** titular del contrato de concesión No **11387,** con vigencia hasta el 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico registrado en AnnA Minería con radicado No 7482167 del 5 de noviembre de 2021. **TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.,** titular del contrato No **11387,** para que dentro del término de **QUINCE (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental en la plataforma AnnA Minería, toda vez que no cumple con lo dispuesto en la Cláusula Décima segunda del contrato citado, respecto del valor asegurado el cual debe ser de: $ 2.517.008.628,00, así mismo NO se encuentra firmada por las partes (Asegurador y Tomador), de conformidad con las conclusiones el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7482167 del 5 de noviembre de 2021. **CUARTO:** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **QUINTO**: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-08329**	**ARCENIO GELVEZ GARCIA**	**11/11/2021**	**AUT-210-3311**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** al proponente **ARCENIO GELVEZ GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91234329,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08329. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**502731**	**COMPAÑIA MINERA CARACOLI SAS**	**11/11/2021**	**AUT-210-3314**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad proponente **COMPAÑIA MINERA CARACOLI SAS identificada con NIT No. 9014340452**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería

					adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 2 7 3 1 .** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . **PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de M i n a s . **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**503255**	**NUEVA CADIZ SAS**	**11/11/2021**	**AUT-210-3318**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad proponente **NUEVA CADIZ SAS identificada con NIT: 901196303**, para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503255.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A presentado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO:** Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la

					información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente **NUEVA CADIZ SAS identificada con NIT: 901196303** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**502695, 502762, 502763, 502789, 503372**	**GUADALAJARA ARCILLAS S.A.S., CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., TODO ARENAS DEL VALLE S.A.S**	**10/11/2021**	**GCM N.º 208**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR** al artículo primero y segundo del Auto GCM No. 00201 del 27 de octubre de 2021, la propuesta de Contrato de Concesión No. **503372** en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Cartago, Departamento de Valle del Cauca. El Auto quedará así: *"(…)* **ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No**. 502695, 502762, 502763, 502789, 503372** en el municipio de Cartago, Departamento de Valle del Cauca **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "*Audiencia y participación de terceros*", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **502695, 502762, 502763, 502789, 503372**, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO TERCERO.**

					- NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	**02-007**	**JHJN S.A.S.**	**03/11/2021**	**GSC-ZC N.º 1792**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-007, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del título No. 02-007, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC ZC 001591 de fecha 18 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 085 del 24 de noviembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000475 de 20 de octubre de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: Realizar manejo de aguas escorrentías de acuerdo a lo estipulado en la resolución No 1928 de fecha 27 de julio del 2014 expedida por la CAR y el decreto 2222 de 1993(cunetas pies de los taludes, cunetas en las vías de acceso, sedimentadores y arenadores). Implementar señalización preventiva, informativa y prohibitiva dentro toda el área de la operación minera. Remover los sobres tamaños productos de la voladura que se evidencia en la berma superior del frente de avance de reconformación. 2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar y mejorar el sistema de voladura empleada de acuerdo a la malla de perforación para darle una cara libre limpia el talud final y evitar la inestabilidad del banco desprendimiento de rocas y sobre tamaños. - Instalar trampa alrededor de los almacenes para recolección de aceites, combustibles, grasas, para evitar la contaminación del suelo. - Instalar señalización informativa en frentes, planta de beneficio, acopios, y preventivas y prohibitivas en las vías y terrazas concernientes a límites de velocidad pendientes etc. - Publicar el plano de labores actualizado. - Continuar las adecuaciones del sistema de drenaje en el área del título (terrazas, bancos, frentes, taludes), implementando cunetas en pies de taludes y vías de acceso, sedimentadores, y adecuar las zanjas de coronación y canales perimetrales. - Continuar con la adecuación de los bancos de la operación minera con las especificaciones técnicas dispuestas en la resolución 1928 del 27 de julio de 2014 (altura de bancos 10 m, 65 grados de inclinación en taludes y bermas finales de 5 m de ancho). - Mantener la explotación hasta una Cota límite de intervención de 2580 msnm, de conformidad con la resolución 2379 del 24 de octubre de 2014 de la CAR. se recomienda rellenar la zona que se encuentra por debajo producto de la erosión natural. - Continuar con la remoción de los sobre tamaños evidenciados en los frentes activos. - Se debe implementar formato de investigación de los incidentes ocurridos en la mina

					junto con las medidas correctivas, preventivas, estadísticas y la socialización de los mismos. - Conformar brigada contra incendios socializar y realizar el respectivo simulacro. - Contar con la documentación organizada y completa en la mina. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que mediante el Auto GSC ZC 001591 de fecha 18 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 085 del 24 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000475 del 20 de octubre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**13490**	**RIGEL S.A.**	**03/11/2021**	**GSC-ZC N.º 1793**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 13490, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar actividades mineras dentro del área del título 13490, dado que, presenta superposición total con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES – ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ". Resolución Min ambiente 2001 de 2016, Resolución 1499 de 03 de agosto de 2018 y no cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la autoridad Ambiental competente 2. Recomendar a la sociedad titular realizar la respectiva devolución del área, teniendo en cuenta que el título Minero No.13490 presenta superposición total con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES – ÁREA NO APTA PARA LA MINERÍA EN LA SABANA DE BOGOTÁ". Resolución Min Ambiente 2001 de 2016, Resolución 1499 de 03 de agosto de 2018 – Min Ambiente vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No. 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la Resolución 2001 de

					2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá; Superposición total con la zona cuenca alta del rio Bogotá - sector 1 - vigente desde *12/02/2014 – MINAMBIENTE, publicado en el diario oficial No. 50526 del 5/03/2018* 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000441 del 15 de octubre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	**17754**	**JOSE GREGORIO MAYORGA VASQUEZ**	**03/11/2021**	**GSC-ZC N.º 1794**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 17754 se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos al titular minero: **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** abstenerse de realizar actividades mineras dentro del área del título hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Recomendar al titular la devolución del área dada por considerarse en superposición con la zona de restricción sabana de Bogotá la cual corresponde al 80.5% del área en mención, así mismo el título se encuentra vencido desde el año 2013 y el titular falleció hace más de dos (2) años. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000442 del 15 de octubre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**21482**	**PEDRO ORDOÑEZ BERNAL, MARÍA**	**03/11/2021**	**GSC-ZC N.º 1795**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 21482, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR:** A los titulares mineros que se abstengan de realizar labores de construcción, montaje y/o explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con la actualización de la viabilidad ambiental y con la

		ORDOÑEZ BERNAL			aprobación del nuevo PTI. **RECOMENDAR Y OTRAS DISPOSICIONES 1 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000448 del 19 de octubre de 2021. **2 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3 Informar** que la agencia nacional de minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EHP-141**	**COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S.**	**03/11/2021**	**GSC-ZC N.º 1796**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EHP-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. EHP-141, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC ZC 001870 de fecha 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 104 del 28 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000469 de 20 de octubre de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a: La implementación del método de explotación aprobado en el programa de trabajos y obras PTO referente a las características técnicas altura 10 metros, bermas 10 m, ángulo 45°. Realizar el mantenimiento del sistema de manejo de aguas escorrentías. 2. **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Realizar mantenimiento continuo del sistema de drenaje, cunetas faltantes, nivelación de pisos y disposición de material. - Implementar pozos de sedimentación a lo largo de las zanjas de coronación, ya que la misma recolecta aguas de la cuneta del banco superior, lo anterior para el para realizar una disposición final limpia y adecuada de las aguas contaminadas. - Realizar la nivelación del piso del frente activo para evitar encharcamientos e implementar cunetas para dirigir las aguas adecuadamente. - Continuar remodelación y organización de las zonas de reconformación o disposición de material (nivel 4). - Realizar la conformación de bancos de acuerdo con las dimensiones aprobadas en el programa de trabajos y obras (10 m de altura, ancho de berma 10 m, ángulo de 45°). - Señalizar y acordonar el pozo principal de sedimentación, indicar profundidad, prohibición y el riesgo relacionado.). - Instalar señalización informativa en frentes, señalizar la zona de recarga de sobre tamaños advirtiendo la condición insegura. - Actualizar el plano de labores indicando el avance a la fecha. - Complementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje, incluyendo dentro del registro fotográfico la descripción de las obras de mantenimiento y las acciones adoptadas por

					periodos. - Realizar el estudio de vibraciones de máquinas empleadas para la operación minera que puedan afectar la salud de los trabajadores. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que mediante el Auto GSC ZC 001870 de fecha 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 104 del 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000469 del 21 de octubre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EHS-115**	**JOSÉ MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ**	**03/11/2021**	**GSC-ZC N.º 1797**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No EHS-115, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No EHS-115 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a la siguiente instrucción técnica : Ajustar la explotación que se realiza al método aprobado en el PTO, respecto a las dimensiones de los bancos: Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000453 del 19 de octubre de 2021 2. **Informar** que mediante Auto GSC-ZC-979 del 9 de julio de 2020,, notificado por estado jurídico 46 de 23 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo

					separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HCE-081**	**GOMEZ BLANDON S.A.S**	**03/11/2021**	**GSC-ZC N.º 1798**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS:** 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No HCE-081 para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y/o explotación minera; toda vez que No cuenta con acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental del proyecto. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Recomendar al titular minero imponer amparo administrativo para las bocaminas en coordenadas: Norte: 1.073.852; Este: 1.042.938; Altura: 2744. Norte: 1.073.847; Este: 1.042.968; Altura: 2751. 2. Reiterar orden de Suspensión de las actividades mineras y/o mantenimiento que se adelantan al interior del título minero número HCE-081 sin autorización del titular minero y sin contar con el instrumento de control ambiental expedido por la autoridad ambiental competente las bocaminas son: BM **Ferlu Cerezo** Coordenadas N1.072.409; E 1.041.723. 3. Imponer medida de suspensión total a cualquier actividad minera de construcción y montaje, desarrollo, preparación y/o explotación en las bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas Norte: 1.073.847; Este: 1.042.968; Altura: 2751; Norte: 1.073.852; Este: 1.042.938; Altura: 2744; toda vez que No cuentan con autorización por parte del titular minero 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000785 de 20 de Septiembre de 2021. 5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000785 de 20 de septiembre de 2021, se evidenció explotación sin licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 6. Informar al Alcalde Municipal de Leguazaque y Cucunuba que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 785 de 01 de Septiembre de 2019 se evidenció explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral que en el auto No. GSC-ZC N°785 del 20 de septiembre de 2021 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de

					2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**JDG-11081**	**CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI**	**03/11/2021**	**GSC-ZC N.º 1799**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título No. JDG-11081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular minera: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 Literal c) de la Ley 685 de 2001, para que proceda a JUSTIFICAR las razones del por qué no se encuentra realizando labores de explotación, teniendo en cuenta que el titulo minero cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental otorgada. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-390 de 23 de septiembre de 2021. 2. Informar que mediante Auto N° GSC-ZC N° 001654 del 24 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 088 del 30 de noviembre de 2020 acogió informe de fiscalización integral 00415 del 12 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar a la aseguradora Bekley Colombia Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 0040939 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y

					Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GIN-11141X**	**PÉTREOS DE COLOMBIA LTDA**	**13/10/2021**	**GSC-ZC N.º 1645**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero GIN-11141X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR** al titular del contrato de concesión No GIN-11141X, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC N° 000374 del 05 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 085 del 24 de noviembre del 2020 para que presente la justificación técnica en la que se informe las razones por las cuales no se encuentra realizando labores de explotación, del área teniendo en cuenta que el titulo minero cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental otorgada. **2. REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Mantener planos actualizados del título minero GIN-1141X. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000388 de 23 de septiembre de 2021. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**02-007-98**	**P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.**	**10/11/2021**	**GET N.º 169**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-007-98**, para el mineral **CARBON**, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 242 del 9 de noviembre de 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTICULO SEGUNDO:** El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: **Área definitiva de explotación:** 11 Hectáreas y 9906 Metros cuadrados

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.066.410,1600	1.024.147,0500
2	1.066.618,0700	1.024.670,5500
3	1.066.430,3300	1.066.430,3300
4	1.066.286,4100	1.024.474,8000
5	1.066.286,7300	1.066.286,7300

Área a retener: No devuelve área **Mineral a explotar**: Carbón Recursos y Reservas estimadas (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) **Recursos Inferidos:** 743.320,66 Toneladas **Recursos Indicados:** 1.429.870,83 Toneladas **Recursos Medidos:** 224.582,57 Toneladas **Fecha efectiva estimación del recurso mineral:** octubre de 2021 **Reservas probables:** 1.189.034,43 toneladas **Reservas probadas:** 224.582,54 Toneladas Fecha efectiva estimación de las reservas mineras: **octubre 2021 Bocaminas: del proyecto:** En el área del título minero 02-007-98 No hay bocaminas **Sistema de explotación:** Bajo Tierra. **Método de explotación:** Ensanche de Tambores paralelos al rumbo. **Dimensionamiento Geométrico:** Para el diseño del ensanche de tambores se utilizan la misma formulación que para el cálculo de explotación por cámaras y pilares, teniendo en cuenta la similitud en cuanto a dimensionamiento geométrico. Se asume inicialmente que un pilar está sometido a una tensión vertical, la cual es equivalente al peso del volumen de la roca que hay entre este y la superficie (z) y se expresa en los siguientes términos. Se establece que con la geometría para el ensanche de tambores, se parte de un bloque preparado entre dichos tambores de 8,8 metros en el rumbo, y al realizar el ensanche de estos tambores se avanza a cada lado estos 4,4 metros dejando un machón de protección intermedio de 2 metros de ancho (paralelo al rumbo); de lo anterior se obtiene una cámara de 10 metros en el rumbo por 52 a 100 metros en el buzamiento lo cual da un área de 458 a 880 m2, por otro lado el pilar que se deja es de 2m en el rumbo por el buzamiento generando un área de 104 a 200m2, de acuerdo con los diseños planteados. Mantos superiores Avance en el rumbo: 8,8m (4,4 m a cada lado del tambor de preparación) Avance en buzamiento: 52m Área explotada: 458 m 2 (8,8x52m) Área del pilar: 6mx30m = 104m 2 Densidad del carbón: 1,3Ton/m3 Avance en el ensanche: 8,8 metros (4,4m a cada lado del tambor) Mantos Intermedios e inferiores Avance en el rumbo: 8,8 m (4,4 m a cada lado del tambor de preparación) Avance en buzamiento: 100m Área explotada: 880 m 2 (8,8m x 100m) Área del pilar: 2mx100m = 200m2 Densidad del carbón: 1,3Ton/m3 Avance en el ensanche: 8,8 metros (4,4m a cada lado del tambor) **Uso de explosivos:** SI. Indugel Plus

Permisible 32*250mm, Detonador Eléctrico N° 8 y Mecha de seguridad. Planta de Beneficio: No. Producción anual proyectada:

TITULO MINERO 02 007 98										
PROYECCION DE PRODUCCION										
AÑO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PRODUCCION (TON)	25.019	48.420	48.421	48.198	48.531	48.893	48.729	48.818	48.190	48.589
AÑO	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
PRODUCCION (TON)	48.643	48.024	48.567	48.523	48.523	48.008	48.070	47.739	46.095	43.793
AÑO	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
PRODUCCION (TON)	47.515	47.329	46.563	48.113	46.825	48.561	48.517	48.105	48.029	45.900

Vida útil: 30 años **Maquinaria y equipos:** Malacates, compresores, ventiladores, Motobombas, Multidetectores, vagonetas (para el inclinado y para los niveles), Lámparas mineras y Autorescatadores, perforadoras neumáticas. **Servidumbre Minera:** Para el caso de la mina el Rumbón la cual se encuentra dentro del Título EAG-071 cuyo titular es el señor Jorge Enrique Penagos, con el cual se tiene servidumbre minera, no se tiene proyectado la instalación de infraestructura dentro del área del Título de interés 02-007-98. Por lo anterior se continuará con el uso de la infraestructura presente para cada una de las bocaminas que actualmente se tienen para los mantos del proyecto minero. **Fuerza normal de trabajo:** Se presenta en promedio 116 personas para la ejecución del proyecto. **Etapa contractual:** Explotación. **PARÁGRAFO:** El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para el ejercicio del Derecho de Preferencia presentada por el titular, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTICULO TERCERO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud del Derecho de Preferencia, el título **No. 02-007-98** se clasifica como **Pequeña Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO**: **Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-007-98,** que de conformidad

					con lo establecido en la Resolución 107 del 2 de marzo del 2018 y basados en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado en este acto administrativo, el valor presente neto, es positivo, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia. **ARTÍCULO QUINTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-007-98**, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo**. ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-007-98**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, que para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-007-98,** que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. **ARTÍCULO OCTAVO: Remítase** el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-007-98, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. **ARTICULO NOVENO: Remítase** por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia de este acto administrativo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO DÉCIMO: Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-007-98,** que no se evidencia que se haya dado respuesta al AUTO GET No. 000141 del 14 de septiembre de 2018, debidamente notificado por estado jurídico No. 136 del día 19 de septiembre del 2018, por medio del cual se requirió la corrección al PTI como instrumento técnico de obligación del título minero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar** a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-007-98,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información

					presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legar de la sociedad **P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.**, o quien haga sus veces, titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 02-007-98**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**742R**	**C.I ESMERALD COLOMBIAN MINES SA**	**10/11/2021**	**GET N.º 170**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el complemento de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado por la sociedad titular dentro del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, para el año 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 243 del 10 de noviembre de 2021, el cual es acogido en este acto administrativo y hace parte integral del mismo**. ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior**,** **requerir por última vez,** bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R**,** para que allegue la corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI para el año 2021, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 243 del 10 de noviembre de 2021, en su numeral 3.1.3., en los siguientes términos: "Allegar el Plano Topográfico a escala 1:2000 en lo posible con curvas de nivel cada dos 2m o menos, especificando en el mapa los vértices del polígono de alinderación y relacionando en la leyenda sus coordenadas, con los levantamientos de la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras (bocaminas, túneles, botaderos, campamentos entre otros) relacionando en las convenciones los respectivos nombres de estas labores, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros entre otros). Tener en cuenta la evaluación realizada en el numeral 3.1.2 del presente concepto técnico al mapa topográfico allegado. Este mapa es importante ya que será la base de los demás planos que se presenten dentro del documento. Presentar los estudios exploratorios tanto de superficie como de subsuelo con los cuales se fundamenta el conocimiento geológico del yacimiento y la definición, proyección y demás características de construcción de los túneles de explotación propuestos, todo esto siguiendo los lineamientos que establece para el reporte de resultados exploratorios el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Allegar la descripción de la potencialidad de las venas y/o vetas mineralizadas que se encuentran

					en el área y su caracterización mineralógica. Para esto se debe tener en cuenta que los datos recolectados deben ser presentados en una base de datos organizada donde se describa la ubicación de los datos levantados (coordenadas), total de datos adquiridos, descripción estructural, orientación, inclinación, fotografías, análisis mineralógicos, tamaños de las venas y/o vetas, formas, descripción litológica, presencia de esmeralda en estas vetas levantadas, alteraciones, entre otros aspectos importantes típicos de estos levantamientos. Asimismo, explicar y relacionar estos datos levantados con el modelo geológico y estructural del depósito. Es importante tener en cuenta que la información allegada debe venir presentada en las condiciones que establece el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras del que trata la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano. *Presentar la caracterización geotécnica del macizo rocoso, especificando donde se ubican los afloramientos en donde se realizaron los levantamientos de las discontinuidades, parámetro involucrado en esta caracterización, cantidad total de datos tomados, fotografías, descripción detallada de las discontinuidades, allegando la base de datos con la información recolectada, relacionando el análisis de estos datos en el informe. Entregar los soportes (fotografías, planos, mapas, perfiles, etc.) que evidencien los estudios y los hallazgos realizados. Resaltando que la información geológica a presentar es la levantada y recolectada producto de las actividades exploratorias tanto de superficie como de subsuelo en el área de la licencia 742R, actividades con las cuales se produce el conocimiento geológico detallado del yacimiento. Presentar la columna estratigráfica detallada para el área de interés con base en la información geológica levantada, identificando las capas y/o unidades de interés para el desarrollo del proyecto minero. Presentar el mapa geológico a escala 1:2.000 o mayor detalle dependiendo de las condiciones de las áreas mineralizadas, la geología debe entregarse a nivel de capas identificadas. Dicho plano debe contener los datos estructurales, las estructurales locales identificadas como fallas, pliegues, diaclasas, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas y perfil geológico transversal detallado en capas, mostrando las fallas, direcciones de rumbo y buzamiento y todos los rasgos estructurales identificados en la parte exploratoria. Se debe tener los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros de la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Describir detalladamente las Formaciones identificadas, es Importante señalar que la descripción geológica del área de interés debe ser minuciosa y presentar la evidencia de cada actividad realizada, lo cual se debe ver reflejado en un documento explicativo de las actividades programadas y los resultados encontrados. La geología que se debe allegar en esta parte corresponde al trabajo de campo realizado a detalle, mostrando los*

					afloramientos georreferenciados en superficie y bajo tierra y las descripciones de estos a nivel de capas. Se debe Justificar la densidad de los muestreos, los afloramientos y demás actividades desarrolladas para lograr el conocimiento del yacimiento. *9. Presentar con el plano geológico la ubicación de los sitios donde se realizaron las labores de exploración, explicar qué tipo de actividad se ejecutó y allegar la memoria explicativa con el detalle encontrado en cada sitio, los resultados reportados por los laboratorios y el detalle de la información encontrada, que permita una visión global de como todos los datos están interconectados y facilitan la comprensión de la geología presente, soportando la estimación de recursos y por ende el de reservas. Igualmente, se debe explicar la información encontrada en la parte de geomecánica, hidrogeológica, climática, geomorfológica, procesos erosivos presentes y todos los demás aspectos relevantes del lugar que facilitan la comprensión de la complejidad del yacimiento presente en el sitio de interés y así mismo, la estabilidad del macizo rocoso dentro de la cual se desarrollaría el proceso de explotación. 10. Allegar una descripción detallada del yacimiento con la información recolectada producto de la actividad o trabajo en campo y anexar descripción y la evidencia fotográfica correspondiente, el mapa geológico a detalle de capas y los cortes geológicos que demuestren el conocimiento que se tiene del área de interés utilizando la información encontrada y correlacionar la misma con los resultados del análisis de las muestras entregadas por los laboratorios. 11. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida la continuidad lateral y vertical del mismo. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información. 12. Allegar los resultados de las muestras que se recolectaron para los análisis mineralógicos geoquímico y petrográfico realizados por un laboratorio certificado para tal actividad al igual que copia del certificado y de la acreditación del laboratorio que realizo tal estudio. 13. Presentar plano georreferenciando con los puntos de muestreo y realizar un informe técnico explicativo correlacionando, los resultados encontrados y la identificación de posibles zonas con rocas albitizadas así como los ejemplos tomados de las zonas aledañas y todo el conocimiento que se tenga sobre las áreas cercanas a la zona de interés. Se deben evaluar los resultados de toda la exploración que permite justificar la explotación de esmeraldas en este lugar, igualmente si en la parte exploratoria se encontraron manifestaciones o muestras de esmeralda o berilo en alguna de las variedades se deben comparar, caracterizar, evaluar su tamaño y calidad como parte de la fase de exploración. Se recomienda revisar las indicaciones que para el tema de esmeraldas aparecen en la tabla No. 1 de recursos y reservas del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. Lo anterior se debe hacer de forma detallada teniendo en cuenta que uno de los parámetros para iniciar un proyecto minero de este tipo, es poder comparar las condiciones del yacimiento de interés con las zonas aledañas e identificar*

					similitudes y diferencias lo que permite determinar la potencialidad del depósito y de esta forma proyectar la explotación. 14. Presentar la estimación y distribución del recurso mineral en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique: i. Metodología utilizada para la estimación del recurso. ii. Tablas con la estimación del recurso. iii. Categorización del recurso de acuerdo con un estándar ***(INFERIDO, INDICADO Y MEDIDO)****. iv. Metodología utilizada para la categorización del recurso. v. Distribución del recurso. vi. Planos con la distribución del recurso. vii. Estándar utilizado. viii. Fecha de estimación del recurso."* **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información no satisface los requerimientos, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Una vez se cuente con la estimación del recurso definido, se procederá a evaluar la información de la estimación de las reservas, y de ser necesario se realizarán los requerimientos a que haya lugar. Así mismo, respecto a la información de Reservas deberá tenerse en cuenta las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico GET No. 205 del 04 de diciembre de 2020, el cual fue acogido mediante Auto GET No. 000173 del 04 de diciembre de 2020. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería **No. 742R**, que la información sobre estimación de recursos y reservas minerales, contenida en el documento técnico para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI año 2021, debe ajustarse y presentarse de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. **PARÁGRAFO:** En consecuencia, de lo dispuesto en el presente artículo es importante tener en cuenta por parte de la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería **No.742R,** que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017, puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 243 del 10 de noviembre de 2021, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte. **ARTÍCULO CUARTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", que expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 21-43-101024030, copia del presente Acto Administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO QUINTO**: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 742R, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del

					Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad titular **C.I ESMERALD COLOMBIAN MINES SA** o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas **ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EL9-111**	**JA IME IVÁN FONSECA BAQUERO, NELSON GUSTAVO GUTIERREZ SANCHEZ, ISRAEL GARZON C ARDENAS, NOHRA ISABEL PEREIRA ALDANA y MARIO ANDRES BLANCO ALZATE**	**10/11/2021**	**GET N.º 171**	DISPONE **ARTÍCULO PRIMERO:** No dar tramite de evaluación a la información allegada por el señor ISRAEL GARZON CARDENAS mediante radicado No. 20211001435182 del 22 de septiembre de 2021, por medio del cual presentó el complemento para la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. EL9- 111, para que informen si la Modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO consistente en la reubicación de la Bocamina Tinajo (derrumbada) la cual fue remplazada por la Bocamina El Comino y los documentos técnicos allegados para tal fin a través de los radicados Nos. 20185500621872 del 09 de octubre de 2018, 20211000989912 del 4 de febrero de 2021 y 20211001435182 del 22 de septiembre de 2021, son autorizados por cada uno de ellos en su calidad de titulares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARAGRÁFO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado la información o ésta no cumple satisfactoriamente con lo requerido, se remitirá al Grupo competente el asunto para lo de su competencia y para que se tomen las determinaciones pertinentes dando aplicación de ser el caso, a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Remitir** el presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento, respecto al trámite de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentada dentro del Contrato de Concesión No. EL9-111, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO CUARTO: Requerir** los titulares del Contrato de Concesión No. EL9-111 para que alleguen copia de la Póliza Minero Ambiental No. 17-43-101002260 de Seguros del Estado con vigencia hasta el 22 de enero del año 2022 y del radicado por el cual fue presentada esta póliza ante la Agencia Nacional de Minería – ANM, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO QUINTO Remitir** copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO, **para** su conocimiento y fines pertinentes y

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>así mismo, para que mantenga informada a la autoridad minera sobre las decisiones que se den dentro del Contrato de Concesión No. EL9-111. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores JAIME IVÁN FONSECA BAQUERO, NELSON GUSTAVO GUTIERREZ SANCHEZ, ISRAEL GARZON CARDENAS, NOHRA ISABEL PEREIRA ALDANA y MARIO ANDRES BLANCO ALZATE, titulares del Contrato de Concesión No. EL9-111 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULOSÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</td></tr>
<tr><td>CONTRATO DE CONCESIÓN</td><td>IJ5-14221</td><td>ARKETIA S.A.S.</td><td>10/11/2021</td><td>GET N.º 172</td><td>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la sociedad titular dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. IJ5-14221, para los minerales arena y gravas, quedando el título en etapa de explotación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 244 del 10 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: “Área requerida para el proyecto: Sistema de Coordenadas utilizado es Magna Sirgas
<table>
<tr><td>Punto</td><td>Norte</td><td>Este</td></tr>
<tr><td>1</td><td>997.800,0</td><td>971.400,0</td></tr>
<tr><td>2</td><td>997.200,0</td><td>971.400,0</td></tr>
<tr><td>3</td><td>997.199,7</td><td>970.500,0</td></tr>
<tr><td>4</td><td>997.800,9</td><td>970.500,0</td></tr>
</table>
Área devuelta: No Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales - ECRR Recursos: Inferidos: 22.567.971 m^3 Indicados:5.129.550 m^3 - (4.616.595 m^3 de areniscas y 512.955 m^3 de lodolitas). Con Fecha efectiva del 05 de marzo de 2021. Reservas Probables: 2.452.500 m^3, discriminados: Arenas 490.500 m^3 y Gravas 1.962.000 m^3 con fecha efectiva del 26 de julio de 2021. Mineral o minerales a explotar: Gravas y Arenas Total Frentes de Explotación: Dos (2) frentes de explotación que avanzarán de forma simultánea (Desde la Cota 2180 – 2090) Sistema de Explotación: Cielo Abierto Método de Explotación: método Mount Top Removal (Variante del método bancos descendentes, dejando taludes al final de cada nivel, que da la posibilidad de intervenir las zonas abandonadas para su restauración);</td></tr>
</table>

					ángulo de inclinación de talud final de 35°, altura de banco del talud final de 10 m, ángulo de inclinación del banco del talud final de 50°, ancho de vía 9 m, ancho de berma de protección 0.5, pendiente máxima de 2%, ancho cuneta de 0.5, altura de sub banco del talud de explotación 5 m, ángulo de inclinación del sub banco del talud de explotación 60°, ángulo de inclinación de la rampa 0-20%, ancho de la rampa de acceso 10 m, ancho del carril 4 m, ancho de berma de seguridad 1 m, ancho de cuneta 0.5 Uso de explosivos: No. Volumen de Roca a Remover: 135.000 m^3/año Producción Anual Proyectada: 27.000 m3 de arena y 108.000 m3 de gravas. Vida Útil: 19 años Maquinaria a Utilizar: Excavadora Caterpillar 349D, Martillo Hidráulico Komac Torr 55, Cargador frontal Caterpillar 950 GC, Volqueta Doble troque International WorkStar 7600, Transformador trifásico Magnetrón de 75 Kw, Plan Eléctrica de 150 Kw, trituradora primaria, trituradora secundaria. Servidumbres Mineras: Si requiere. Fuerza Normal: Primer año 20 personas (Planta Administrativos: 2 – Contratistas 1) – (Planta Operativos: 12 – Contratistas 1) – (Planta Servicios: 3); Del año 2 al 19: 22 Personas (Planta Administrativos: 2 – Contratistas 1) – (Planta Operativos: 14 – Contratistas 1) – (Planta Servicios: 3) Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación" ARTÍCULO SEGUNDO**: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la sociedad titular, el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. IJ5-14221, se clasifica como Mediana Minería, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y** Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. IJ5-14221,** que**,** ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. IJ5-14221,** que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento al Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, proferido por la Presidencia de la República, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como, a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo en el ejercicio de las labores mineras **ARTÍCULO QUINTO:** Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia

					de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. IJ5-14221, que, "*al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Contrato de Concesión No IJ5-14221, con predio rural, superposición parcial y Sistema de Áreas Protegidas informativas, superposición total de acuerdo al numeral 2.",* por lo que, si pretende realizar labores mineras en dichas áreas, la sociedad titular deberá adelantar los permisos necesarios ante las autoridades correspondientes. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. IJ5-14221**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTICULO OCTAVO:** Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No IJ5-14221**, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. **ARTÍCULO NOVENO: Remitir** copia del presente Auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Zona Centro, para su conocimiento y fines pertinentes sobre la aprobación del Programa de Trabajos y Obras- PTO del título No. IJ5-14221. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad ARKETIA S.A.S., o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión **No. IJ5-14221,** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HIQO-03**	**COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.**	**09/11/2021**	**VSC N.º 166**	DISPONE**: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.,** titular del contrato No **HIQO-03**, el Concepto Técnico No. SGR -00-24 del 20 de octubre de 2021. **SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.,** titular del contrato No **HIQO-03**, para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE** (**$6.758.537.146,37 M/CTE),** con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por concepto de regalías y pago fijo anual, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-24 del 20 de octubre de 2021. **TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la **SOCIEDAD**

					COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No **HIQO-03**, para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES, QUINIENTOS SIETE MIL, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE** (**$5.180.507.569.90 M/cte),** con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**, por concepto de Inversión en Obras de Desarrollo Regional conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-24 del 20 de octubre de 2021. **CUARTO: ATENDER** estrictamente por parte de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.,** las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. SGR -00-24 del 20 de octubre de 2021. **QUINTO: REMÍTASE** copia del presente Auto, así como del Concepto Técnico No. SGR -00-24 del 20de octubre de 2021, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, así como al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia. **SEXTO:REMÍTASE** copia del presente Auto, así como del Concepto Técnico No. SGR -00-24 del 20de octubre de 2021a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, para lo de su competencia **SÉPTIMO:** Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Para los fines pertinentes y de conformidad con la información contenida en el expediente del Contrato de Concesión No **HIQO-03**, el titular minero es a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA**, quien tiene registrada como dirección para envió de correspondencia la Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. y teléfono: 7413310.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS	**OG2-094510, OG2-082917, OG2-094210, RBM-14551, 501902**	**MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA**	**11-11-2021**	**GCM No. 00211**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No **. OG2-094510, OG2-082917, OG2-094210, RBM-14551, 501902,** en el municipio de Yotoco, Departamento de Valle del Cauca **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "*Audiencia y participación de terceros*", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. **OG2-094510, OG2-082917, OG2-094210, RBM-14551, 501902,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.

DE CONTRATO DE CONCESIÓN					La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. **Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. **Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. **ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el dieciséis (16) de diciembre de 2021, en el Auditorio Principal, Escuela de Música Rey de los Vientos, ubicado en la Carrea 4 # 4- 50, en el municipio Yotoco, Departamento de Valle del Cauca, a las dos (02:00) pm.

					PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día dos (02) de diciembre de 2021, en el Auditorio Principal, Escuela de Música Rey de los Vientos, ubicado en la Carrea 4 # 4- 50, en el municipio Yotoco, Departamento de Valle del Cauca, a las dos (02:00) pm. **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. **ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Valle del Cauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO OCTAVO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS,	**PK4-08291, OG2-083923X, PLH-08141, PLH-08041, PET-08101, OG2-08226, IFL-10221, PK4-08171, PK4-08491, 502310,**	**ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO/ ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO ---**	**11-11-2021**	**GCM No. 00212**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No **. PK4-08291, OG2-083923X, PLH-08141, PLH-08041, PET-08101, OG2-08226, IFL-10221, PK4-08171, PK4-08491, 502310, 502058, QJR-0802,** en el municipio de Norosí, Departamento de Bolívar. **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "*Audiencia y participación de terceros*", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de

DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**502058, QJR-08021**	**MINING SOLUTIONS S.A.S.** --- **ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ** --- **VICTOR RAUL CASTRO MEJIA** --- **ARCENIO GELVEZ GARCIA** --- **AGM DESARROLLOS SAS** --- **ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO/ ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO** --- **LUIS MERARDO RANGEL RANGEL** --- **ORO BARRACUDA S.A.S.** ---			Concesión No. **PK4-08291, OG2-083923X, PLH-08141, PLH-08041, PET-08101, OG2-08226, IFL-10221, PK4-08171, PK4-08491, 502310, 502058, QJR-0802,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. **Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. **Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

		SERGIO RODRIGUEZ MORENO			**ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el catorce (14) de diciembre de 2021, en el Centro de Integración Ciudadana, en el municipio Norosí, Departamento de Bolívar, a las diez (10:00) am. **PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA**: Se realizará el día primero (01) de diciembre de 2021, en el Centro de Integración Ciudadana, en el municipio Norosí, Departamento de Bolívar, a las diez (10:00) am **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. **ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Bolívar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO OCTAVO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **12 de noviembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo